

Excluidos

Turno libre

Lazo Gómez, Josefa María.—Por carecer de título superior.
Yrache Esteban, Fernando.—Por no haber firmado la solicitud.

Turno restringido

Carbajosa Hernández, Carlos.—Por no pertenecer al Cuerpo General Administrativo de Administración Civil.
Carbajosa Hernández, Enrique.—Idem.
Martín Ayllón, Guillermo.—Idem.
Martínez Cadenas, María Henar.—Idem.
Rodríguez de los Ríos, Luis M.—Idem.
Salafranca de Granda, Jaime.—Idem.
Santisteban Montoya, José.—Idem.

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION del Consejo Superior de Protección de Menores por la que se transcribe relación de solicitantes admitidos al concurso-oposición libre para cubrir una plaza de Auxiliar administrativo Mecanógrafo y otra de Auxiliar administrativo Taquí mecanógrafo, vacantes en este Consejo Superior, así como la composición del Tribunal que ha de juzgarlo y fecha de celebración del mismo.

Por Resolución de este Consejo Superior de Protección de Menores, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 154, de 29 de junio de 1967, se convocó concurso-oposición libre para cubrir una plaza de Auxiliar administrativo Mecanógrafo y otra de Auxiliar administrativo Taquí mecanógrafo, vacantes en el mismo.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, se han registrado las siguientes:

Para la plaza de Auxiliar administrativo Mecanógrafo

Aspirantes admitidos

Señorita María del Carmen Criado Puigdollers.
Señorita María Teresa Risoto Prado.
Señorita María de los Dolores Linares Rey.
Don Luis Romero González.

Aspirantes excluidos: Ninguno.

Para la plaza de Auxiliar administrativo Taquí mecanógrafo

Aspirantes admitidos

Señorita María Teresa Risoto Prado.
Señorita Rosario Saldaña Albillos.

Aspirantes excluidos: Ninguno.

El Tribunal que ha de juzgar el citado concurso-oposición estará compuesto por los siguientes señores:

Presidente: Ilustrísimo señor don Julio López Oruezábal.
Vocales: Ilustrísimos señores don Santiago Manglano Gadea, don Felipe Ruiz Jaime y don Fernando Gardeazábal Escuza.
Secretario: Don Alfonso López de Ayguavives.

El concurso-oposición se celebrará en las oficinas de este Consejo Superior, calle de Cea Bermúdez, 48, tercer piso, a las diecisiete horas del día 26 de junio próximo.

Madrid, 16 de mayo de 1968.—El Presidente efectivo, Jefe de los Servicios, Mariano Puigdollers.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 20 de mayo de 1968 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir plazas del Cuerpo de Inspectores Diplomados de los Tributos.

Ilmo. Sr.: Dado el número de vacantes que existen en el Cuerpo de Inspectores Diplomados de los Tributos, se considera conveniente para la función pública convocar las correspondientes pruebas selectivas.

Este Ministerio, de acuerdo con el Reglamento de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957, y previo informe de la Comisión Superior de Personal tiene a bien convocar el presente concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Inspectores Diplomados de los Tributos, a fin de proveer 14 plazas, con la remuneración que se establece para dicho Cuerpo en la Ley de Retribuciones y disposiciones complementarias, de acuerdo con las siguientes normas:

I. Normas generales

Las pruebas selectivas se desarrollarán en tres fases sucesivas:

- Concurso-oposición, que comprenderá cinco ejercicios.
- Curso teórico, organizado por el Ministerio de Hacienda.
- Periodo de práctica administrativa en los Servicios de liquidación e inspección de los tributos a cargo del Cuerpo.

II. Requisitos de los aspirantes

Podrán tomar parte en las pruebas selectivas que en la presente convocatoria se establecen quienes reúnan las siguientes condiciones el día del comienzo del primer ejercicio:

- Ser español.
- Tener cumplidos veintidós años de edad.
- Estar en posesión del título de Licenciado en Derecho, Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales o de Intendente Mercantil.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones atribuidas al Cuerpo.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, y
- Carecer de antecedentes penales.

Conforme se previene en la disposición transitoria primera de la Ley 55/1961, de 22 de julio, se mantiene el derecho a tomar parte en el concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Inspectores Diplomados de los Tributos a los funcionarios procedentes de la extinguida Escala Técnica del Cuerpo General de la Administración de la Hacienda Pública que estuvieran en situación activa, de excedencia o supernumerarios al publicarse dicha Ley.

Asimismo, se reconoce el derecho a tomar parte en los concursos-oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Inspectores Diplomados de los Tributos a quienes, inscritos como opositores para cubrir vacantes en los Cuerpos Técnicos de la Administración Civil, según convocatorias dispuestas por las Ordenes ministeriales de 17 de marzo y 27 de abril de 1961 («Boletín Oficial del Estado» números 76 y 101, respectivamente), han ingresado en la extinguida Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, según Orden del día 28 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 81).

El 50 por 100 de las plazas que se anuncian quedan reservadas a aquellos opositores que procedan de la extinguida Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública y se hallen en posesión de los títulos expresados. En el caso de que dicho cupo no sea cubierto por los indicados aspirantes, éste se cubrirá con el resto de los aspirantes.

III. Solicitudes

Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas dirigirán la correspondiente solicitud al Ministerio de Hacienda en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la presente convocatoria, haciendo constar expresamente que reúnen todos los requisitos de la norma II y que se comprometen, en el caso de ser propuestos para nombramiento, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36. c), de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado. Asimismo, a efectos del concurso de méritos podrán unir copia del expediente académico, así como las publicaciones, trabajos científicos y documentos demostrativos de idiomas extranjeros, conocimientos o servicios especiales que cada aspirante invoque como mérito.

Las instancias se presentarán, de acuerdo con los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el Registro General del Ministerio de Hacienda, en los Gobiernos Civiles, en las Delegaciones de Hacienda y Oficinas de Correos, y ante las Representaciones Diplomáticas Consulares españolas cuando sean suscritas por españoles en el extranjero.

Los derechos de examen serán de 750 pesetas. Los solicitantes deberán hacer constar imprescindiblemente en la instancia la fecha del giro y el número del resguardo de éste. Cuando el pago de los derechos se haga directamente en la Habilitación de la Subsecretaría de Hacienda se entregará la instancia y se retirará al mismo tiempo el recibo correspondiente.

IV. Lista de aspirantes admitidos y excluidos

Expirado el plazo de presentación de instancias, se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de los aspirantes admitidos al concurso, así como la de los excluidos del mismo, contra las que podrá formularse, en el plazo de quince días, la reclamación prevista en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

V. Tribunal

El Ministro de Hacienda nombrará el Tribunal calificador y publicará su composición en el «Boletín Oficial del Estado».

El Tribunal estará constituido por el Director general de Impuestos Directos, como Presidente, que podrá delegar en un funcionario del Cuerpo de Inspectores Diplomados de los Tributos; un Catedrático de la Facultad de Derecho o de la de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, de Madrid; un Abogado del Estado y tres funcionarios del Cuerpo, como Vocales, ejerciendo la Secretaría el funcionario de menor edad.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Ministro de Hacienda cuando se encuentren incurso en alguno de los motivos que enumera el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin el quórum que establece el artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

VI. Programa y ejercicios de la fase de oposición

El programa de los ejercicios orales de la presente convocatoria será el mismo que el de la convocatoria de 5 de noviembre de 1966, insertado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 28 del mismo mes y año.

Los opositores desarrollarán en Madrid y ante el Tribunal los siguientes ejercicios:

a) El primer ejercicio escrito consistirá:

1. En desarrollar un tema propuesto libremente por el Tribunal sobre las materias exigidas en los ejercicios orales.

2. En resolver un supuesto o caso práctico sobre materias de Procedimiento Económico-Administrativo y de Jurados.

Este ejercicio se realizará en el plazo máximo de seis horas, distribuidas en tres para cada una de las partes.

b) El segundo ejercicio, oral, consistirá en exponer en el plazo máximo de una hora, por el orden que se indica, un tema sacado a la suerte por el opositor de cada una de las siguientes materias:

- 1.ª Derecho civil.
- 2.ª Derecho mercantil.
- 3.ª Derecho administrativo y financiero.
- 4.ª Teorías, Estructura y Política Económica.
- 5.ª Economía y Organización de la Empresa.

c) El tercer ejercicio, escrito, consistirá en desarrollar en el plazo máximo de seis horas un supuesto propuesto por el Tribunal y referido a alguno o algunos de los impuestos cuya gestión liquidadora o inspectora tiene encomendada el Cuerpo.

d) El cuarto ejercicio, oral, consistirá en exponer en el plazo máximo de una hora, por el orden que se indica, un tema sacado a la suerte por cada una de las siguientes materias:

- 1.ª Derecho tributario (parte general).
- 2.ª Teoría de la Hacienda Pública y Política Fiscal.
- 3.ª Derecho tributario especial (impuestos de producto).
- 4.ª Derecho tributario especial (restantes Impuestos Directos).
- 5.ª Derecho tributario especial (Impuestos Indirectos y Tasas y Exacciones Parafiscales).

e) El quinto ejercicio, escrito, consistirá en resolver en el plazo máximo de seis horas un supuesto de Contabilidad.

f) Como ejercicio voluntario y meritorio, con el fin de mejorar la puntuación obtenida en los eliminatorios, los opositores quienes en el momento de la presentación de la documentación para tomar parte en el concurso oposición, así lo soliciten, serán examinados de uno o varios de los idiomas extranjeros actualmente adoptados por las Naciones Unidas: inglés, francés, ruso y chino.

Para este ejercicio el Tribunal podrá requerir los asesoramientos que crea convenientes.

Los opositores podrán disponer al principio de cada uno de los ejercicios orales de los apartados b) y d), de quince minutos como máximo para la preparación de un esquema de los temas que les corresponda exponer.

VII. Comienzo y desarrollo de los ejercicios

El primer ejercicio de la oposición tendrá lugar durante la primera quincena del mes de diciembre de 1968.

Una vez constituido el Tribunal, apreciará discrecionalmente los méritos de los aspirantes a los ejercicios de oposición, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de opositores, con indicación del día, hora y local en que haya de realizarse el sorteo para determinar el orden de actuación. Realizado el sorteo, el Tribunal publicará en el «Boletín Oficial del Estado», al menos con quince días de antelación, la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en un solo llamamiento, siendo excluidos de la oposición aquéllos que no compareciesen a examen. Por causas individuales y debidamente justificadas podrá el Tribunal, a título excepcional, efectuar un segundo llamamiento para los ejercicios orales y la lectura en sesión pública de los escritos.

En el desarrollo de los ejercicios escritos se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Todos los ejercicios prácticos serán leídos en sesión pública por los opositores.

b) En los ejercicios primero (segunda parte) y tercero podrán los opositores consultar los textos legales y jurisprudenciales de que irán provistos a examen.

c) Los ejercicios se efectuarán necesariamente en los pliegos facilitados por el Tribunal, y serán firmados por el opositor y rubricados al margen por uno o más miembros del Tribunal, sin perjuicio de que puedan canjearse los inutilizados; y

d) Cualquier intento de ayuda o colaboración entre los opositores llevará consigo su inmediata eliminación.

VIII. Calificación de los ejercicios

En la calificación de los ejercicios se observarán las siguientes normas:

a) En los ejercicios orales, cada uno de los miembros del Tribunal calificará de cero a cinco puntos cada tema, siendo la suma de las calificaciones medias de cada juzgador la puntuación de cada ejercicio en las cinco materias que comprende.

b) En los ejercicios escritos, cada uno de los miembros del Tribunal calificará de cero a veinte puntos, constituyendo la media aritmética de las calificaciones otorgadas por cada juzgador la puntuación de cada ejercicio.

c) La calificación del primer ejercicio será la suma de la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en cada una de sus partes, las que serán calificadas con arreglo a la norma a) el tema desarrollado, y según la norma b) el supuesto de procedimiento económico-administrativo y de Jurados, con las limitaciones del apartado g) de esta norma.

d) Los miembros del Tribunal se comunicarán entre sí sus respectivas calificaciones.

e) Cuando las calificaciones mayor y menor de cada ejercicio sean superior e inferior, respectivamente, a la media de las puntuaciones de los demás juzgadores en más de dos puntos, tratándose de las parciales de los ejercicios orales, y en más de cinco puntos, tratándose de los ejercicios escritos, tales calificaciones extremas, en más y en menos, serán excluidas para el cómputo de la calificación total del respectivo ejercicio.

f) Los cinco primeros ejercicios serán eliminatorios; y

g) Serán eliminados los opositores que en algunas de las materias que integran los ejercicios orales obtuviesen calificación media inferior a dos puntos, y asimismo los que obtuviesen en los ejercicios escritos calificación inferior a diez puntos.

En la calificación del ejercicio meritorio de idiomas el Tribunal podrá conceder a cada opositor de cero a dos puntos.

Las calificaciones se harán públicas, bien diariamente o al final de la actuación de todos los opositores en los ejercicios orales, según acuerde el Tribunal y, en todo caso, al final de la actuación de todos los aspirantes que hayan acudido al llamamiento en los restantes ejercicios.

IX. Lista de aprobados en la fase de oposición. Presentación de documentos y nombramientos de Inspectores Diplomados de los Tributos en prácticas

1. Propuesta del Tribunal:

Una vez finalizados los ejercicios, el Tribunal redactará la propuesta definitiva de opositores aprobados por el orden que determine la puntuación total obtenida, aplicando, en su caso, lo prevenido en la norma segunda de esta Orden, sin que puedan proponer mayor número de opositores aprobados que el de plazas definitivamente convocadas.

La propuesta de opositores aprobados será sometida al Ministro de Hacienda y, una vez aceptada, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Presentación de documentos:

Los opositores aprobados según la norma inmediata anterior presentarán en la Dirección General de Impuestos Directos, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de la relación de aprobados en el «Boletín Oficial del Estado», los documentos acreditativos de todas y cada una de las condiciones exigidas en la presente Orden, para tomar parte en el concurso oposición, que podrán ser sustituidos en la forma autorizada por el artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Quienes dentro del plazo señalado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren los documentos acreditativos de las condiciones y requisitos exigidos en esta convocatoria, no podrán participar en el Curso de formación a que se refiere la Norma siguiente, ni por tanto adquirir la condición de funcionarios del Cuerpo de Inspectores Diplomados de los Tributos, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en el escrito referido en la norma tercera de esta Orden. En este último caso el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quienes, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de quien dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

3. Nombramientos de Inspectores Diplomados de los Tributos en prácticas:

Los opositores que hayan superado las pruebas dispuestas en las normas anteriores de esta Orden serán nombrados funcionarios en prácticas y deberán seguir con resultado satisfactorio un curso teórico y un periodo de prácticas.

X. Curso teórico

El curso teórico de formación será organizado por el Ministerio de Hacienda en colaboración con el Instituto de Estudios Fiscales, y su duración no será superior a tres meses.

El curso teórico, en relación con las funciones del Cuerpo, versará sobre las siguientes materias:

- Relaciones humanas y relaciones públicas.
- Clasificación y control del trabajo administrativo.
- El trabajo administrativo y su simplificación.
- Principios generales de mecanización.
- Estadística y sus aplicaciones en la gestión tributaria.
- Organización y administración en las actividades afectadas por impuestos cuya inspección corresponde al Cuerpo.
- Deontología profesional.

XI. Periodo de prácticas

Concluido el curso teórico, los aspirantes pasarán a realizar un periodo de prácticas de dos meses, para lo cual serán adscritos a la Delegación de Hacienda que acuerde la Dirección General de Impuestos Directos.

Durante este periodo deberán realizarse practicas de liquidación de cada uno de los impuestos cuya gestión corresponda al Cuerpo, por un periodo de un mes, y prácticas de inspección en los conceptos a cargo del Cuerpo, por un tiempo de otro mes.

Finalizados el curso teórico y el periodo de prácticas referidos anteriormente, se establecerá el orden de los ingresados por la puntuación obtenida en los ejercicios del concurso-oposición. El curso teórico y el periodo de prácticas determinarán únicamente la condición de apto o no apto.

La Orden ministerial confirmando el nombramiento de funcionario del Cuerpo de Inspectores Diplomados de los Tributos se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», y de ella se dará cuenta a la Comisión Superior de Personal, según previene el artículo 18, apartado 2.º, de la Ley Articulada de Funcionarios del Estado.

XII. Repetición del curso teórico

Aquellos funcionarios que no superasen el curso teórico deberán participar en el curso inmediatamente posterior. En tal caso serán incorporados a la lista de aprobados del último ejercicio, pero con la puntuación mínima, cualquiera que fuera la que hubieren obtenido anteriormente, debiendo seguir, a partir de aquel momento, las incidencias de la nueva promoción a que serán incorporados.

Los que repitiesen el curso teórico no serán considerados funcionarios en prácticas, a efectos de retribuciones, salvo cuando la repetición fuese debida a enfermedad u otra causa de fuerza mayor.

XIII. Solicitud de vacantes

Los nombrados Inspectores de los Tributos solicitarán las vacantes que existan en el Cuerpo y les serán adjudicadas por riguroso orden de puntuación final, adquiriendo la condición de funcionarios de carrera por cumplimiento sucesivo de los requisitos exigidos por los párrafos c) y d) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, texto articulado de 7 de febrero de 1964.

XIV. Recursos y reclamaciones

1. La convocatoria y las presentes Normas, el nombramiento del Tribunal o alguno de sus miembros, así como la resolución final de la oposición, podrán ser impugnados por los interesados mediante recurso de reposición ante el Ministerio de Hacienda en un plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Si durante la práctica de los ejercicios se observara la vulneración de lo dispuesto en la convocatoria, o cualquiera otra infracción, los opositores podrán reclamar ante el Tribunal el mismo día de la infracción o dentro del siguiente hábil.

Deducida la reclamación, el Tribunal suspenderá, al finalizar la sesión, la práctica de los ejercicios hasta tanto la resuelva, lo que habrá de hacer el mismo día en que se presente la reclamación o dentro del siguiente, comunicándolo a los interesados.

La resolución a que se refiere el párrafo anterior será irrevocable, sin perjuicio de que los interesados aleguen cuanto

estimen procedente, caso de impugnar la resolución final de la oposición.

En todo lo no previsto en esta Orden y en el Decreto de 10 de mayo de 1957, aprobando el Reglamento General de Oposiciones y Concursos de Funcionarios Públicos, el Tribunal resolverá discrecionalmente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 27 de mayo de 1968 por la que se convocan oposiciones para cubrir hasta siete plazas de alumno de la Escuela de Estudios Aduaneros, más las vacantes que se produzcan antes de la iniciación de los ejercicios.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por V. I., este Ministerio ha acordado disponer lo siguiente:

1.º Se convocan oposiciones con el fin de cubrir hasta siete plazas de alumno de la Escuela de Estudios Aduaneros, más las vacantes que se produzcan por causas distintas de jubilación y cuyo número será fijado antes de dar comienzo a los ejercicios.

Estas plazas serán distribuidas entre los diversos grupos previstos en la Ley de 17 de julio de 1947, con arreglo al orden de prelación y proporción fijados en la misma, así como por las normas determinadas en las disposiciones complementarias y concordantes que se encuentren en vigor el día de iniciación de los ejercicios.

Estos ejercicios comenzarán en Madrid en el mes de abril del año 1969, en el lugar, día y hora que oportunamente se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el tablón de avisos de la Dirección General de Aduanas con quince días de antelación al comienzo del primer ejercicio.

2.º Podrán tomar parte en dichas oposiciones quienes reúnan las condiciones siguientes:

- Ser español, de estado seglar y no haber cumplido cuarenta años de edad en la fecha señalada para comienzo de los ejercicios.
- No estar incluido en ninguno de los casos de incapacidad que se enumeran en el anexo único del Reglamento para la Organización y Funcionamiento de la Escuela, aprobado por Decreto de 14 de diciembre de 1956 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero de 1957, extremo que se justificará mediante certificación expedida por el Médico que designe el Presidente del Tribunal y que se exigirá solamente a los opositores que aprueben la totalidad de los ejercicios de la oposición.
- No haber sufrido condena por delito doloso, ni de inhabilitación para cargos públicos.
- No haber perdido el derecho a cualquier cargo o empleo por faltas de moralidad cometidas en el mismo o por acuerdo de Tribunal de honor.
- Acreditar buena conducta.
- Poseer alguno de los títulos facultativos o asimilados siguientes:

El de Licenciado en cualquier Facultad, el de Ingeniero superior, el de Actuario de Seguros o el de Intendente Mercantil.

Por excepción, serán admitidos a la oposición sin poseer ninguno de los títulos citados los funcionarios del Cuerpo Especial Administrativo de Aduanas que no hayan cumplido cuarenta años de edad en la fecha de iniciación de los ejercicios siempre que hubiesen prestado en el referido Cuerpo más de cinco años de servicios efectivos en la fecha de la presente convocatoria y no tengan en su hoja de servicios ninguna nota desfavorable.

g) Tener cumplido, los aspirantes femeninos, el Servicio Social, o estar exentos del mismo.

Los comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 acreditarán documentalmente la condición por la que dicha Ley les es aplicable.

3.º Los que deseen tomar parte en estas oposiciones dirigirán su solicitud al señor Director general de Aduanas, haciendo constar el nombre, apellidos, lugar de nacimiento, domicilio habitual y accidental, en su caso, y demás circunstancias y méritos que reúna el aspirante, indicando de manera expresa que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en los apartados a), c), d), e), f) y g), en su caso; del número anterior, y que como trámite previo a la toma de posesión se compromete a prestar el juramento de acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de 19 de abril de 1961 y en el artículo 36. c) de la Ley articulada de Funcionarios Civiles.

Asimismo, los opositores que se hubieren presentado y actuado en anteriores oposiciones deberán hacer constar si se acogen a los beneficios que les otorga la disposición transitoria segunda de la presente Orden ministerial o si desean examinar-